



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-030242

Lima, 31 de agosto de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02050-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0822-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MARINASOL S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CENTRO DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE TUMBES  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**RUBRO** : ACTIVIDAD ACUÍCOLA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021, el Informe N° 03016-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2023, Informe N° 00510-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de agosto de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2021, notificada el 05 de noviembre de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **MARINASOL S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de tres (3) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con tres multas ascendentes a un total de 108.116 (ciento ocho con 116/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ordenando en el artículo 3° el cumplimiento de una medida correctiva, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1.**  
**Medida Correctiva ordenadas al administrado**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado cuenta con un número mayor de estaciones de bombeo a los aprobados en su Instrumento de Gestión Ambiental, incumpliendo lo establecido en su EIA-sd.  <b>Conducta infractora N° 1</b>	Informar la respuesta de la solicitud de evaluación de la modificación del EIA, respecto de la implementación adicional de las estaciones de bombeo;  <b>Primera obligación de la única medida correctiva</b>	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario a partir del siguiente de notificada la respuesta favorable de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a la DFAI, lo siguiente: (i) Copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que aprueba el instrumento de gestión ambiental que corresponda.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N.º 20513632569.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>Solo en caso de ser <u>denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental</u> el administrado deberá de realizar la desinstalación de las estaciones adicionales; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación a la Calidad de Aire<sup>2</sup></p> <p><b>Segunda obligación de la única medida correctiva</b></p>	<p>Un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico que detalle las acciones realizadas para el desmantelamiento y retiro de las estaciones de bombeos; así también deberá de adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas (UTM WGS 84), y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP/DFAI

2. El 29 de noviembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-099985, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA-DFAI.
3. El 30 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02966-2021-OEFA-DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 04 de enero de 2022, por el cual la DFAI resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado.
4. El 14 de marzo de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-022015, el administrado solicitó anulación de oficio de la Resolución Subdirectoral N° 272-2021-OEFA/DFAI-SFAP y la Resolución Directoral I.
5. El 20 de octubre de 2022, mediante Oficio N° 00063-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificado el 24 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAI**) del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) sobre el alcance de la última actualización de instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) aprobado al administrado.
6. Mediante carta N° 00377-2022-OEFA/DFAI-SFAP, del 20 de octubre de 2022, notificada el 24 de octubre de 2022, la SFAP solicitó al administrado, información sobre el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

<sup>2</sup> Si bien los riesgos sustentados responden al componente suelo y aire. El sustento referido al componente suelo hace referencia a la etapa de construcción, por lo que este fue generado en dicha etapa; ahora bien, en la actualidad, únicamente se estima el riesgo por ruido al componente aire.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. El 26 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-111749, el administrado presentó información solicitada mediante N° carta 00377-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
8. El 03 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 00072-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificado el 04 de noviembre de 2022, la SFAP volvió a realizar una consulta a la DGAAI de PRODUCE sobre el alcance de la última actualización del IGA aprobado al administrado.
9. El 14 de diciembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-127058, PRODUCE ingresó el Oficio N° 00001447-2022-PRODUCE/DGAAMPA en respuesta al Oficio N° 00072-2022-OEFA/DFAI-SFAP enviado por SFAP, donde señaló que alcanzaba el Informe N° 037-2022-LHERRERA en el cual absolvía las consultas realizadas. No obstante, este último documento no se encontró dentro de la información ingresada.
10. El 31 de enero de 2023, por Oficio N° 00015-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificado el 01 de febrero de 2023, la SFAP solicitó a la DGAAI de PRODUCE que remita el Informe N° 037-2022-LHERRERA, que formó parte del Oficio N° 00001447-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
11. El 23 de febrero de 2023, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), notificada el 09 de marzo de 2023, resolvió que, estese en lo resuelto la Resolución Directoral I y Resolución Directoral II.
12. El 24 de febrero de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-248476, PRODUCE remitió a la SFAP el Informe N° 037-2022-LHERRERA.
13. Mediante Carta N° 00372-2023-OEFA/DFAI-SFAP, del 12 de julio de 2023, notificada la misma fecha, la SFAP solicitó al administrado, información complementaria sobre la medida correctiva ordenada.
14. El 18 de julio de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-514438, el administrado remitió información a la SFAP en respuesta a la Carta N° 00372-2023-OEFA/DFAI-SFAP.
15. El 31 de agosto de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03016-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
16. El 31 de agosto de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00510-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la única medida correctiva ordenada.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
- (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de la misma, correspondería imponer la multa coercitiva respectiva.

### III. ANÁLISIS

18. El artículo 210° del TUO de la LPAG establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
19. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>3</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
20. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)<sup>4</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

3

#### **Ley del SINEFA**

##### **“Artículo 21.- Medidas cautelares**

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

4

#### **RPAS del OEFA**

##### **“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

21. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
22. Al respecto, en el Informe verificación, la SFAP concluyó que el administrado no cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
23. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>5</sup>; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de una multa (1) coercitiva que ascienden en total a un monto de **10.00 (diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00023-2023-OEFA/DFAI-SSAG.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **MARINASOL S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI, la cual fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Imponer a MARINASOL S.A.** una (1) **multa coercitiva** por el importe total de **10.00 (diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumpliendo de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p><b>Única Medida Correctiva</b></p> <p>Informar la respuesta de la solicitud de evaluación de la modificación del EIA, respecto de la implementación adicional de las estaciones de bombeo;</p> <p><i>Primera obligación</i></p>	10.00 UIT

<sup>5</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
	Solo en caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental el administrado deberá de realizar la desinstalación de las estaciones adicionales; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación a la Calidad de Aire <sup>6</sup> <b>Segunda obligación</b>	
<b>Total</b>		<b>10.00 UIT</b>

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Artículo 3°.-** Apercibir a empresa **MARINASOL S.A.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Apercibir a la empresa **MARINASOL S.A.**, que el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a la empresa **MARINASOL S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2544-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo

<sup>6</sup> Si bien los riesgos sustentados responden al componente suelo y aire. El sustento referido al componente suelo hace referencia a la etapa de construcción, por lo que este fue generado en dicha etapa; ahora bien, en la actualidad, únicamente se estima el riesgo por ruido al componente aire.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

22° de la Ley del SINEFA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>7</sup>.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, que se anexan, a **MARINASOL S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a la empresa **MARINASOL S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/ SACS/LJRA/kebg

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00731209"



00731209